



AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones generales

14/11/2019-1404-P-37-V1492NOVIEMBRE19/D001
14/11/2019-1404-NT-P37-V1492NOVIEMBRE19

Plan de Seguro de Vida Múltiple Temporal con Ahorro

Renovable hasta la edad de
90 años - Plan Futuro Hoy.



AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

Plan de seguro de vida múltiple temporal con ahorro renovable hasta la edad de 90 años plan futuro hoy

14/11/2019-1404-P-37-V1492NOVIEMBRE19-D001

14/11/2019-1404-NT-P37-V1492NOVIEMBRE19

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. que en adelante y para efectos de este contrato se llamará AXA COLPATRIA, en virtud del pago anticipado de la prima estipulada y con base en las declaraciones contenidas en la solicitud de seguros suscrita por el tomador y/o asegurado, las manifestaciones del médico examinador cuando a ellas haya lugar, y las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, documentos que en su conjunto se incorporan en esta póliza para todos sus efectos, se obliga a indemnizar al asegurado hasta el valor correspondiente de suma asegurada pactado en la carátula de la póliza, por la ocurrencia de los riesgos amparados durante la vigencia de la póliza, los cuales se indican a continuación.

1. Amparos

La presente póliza cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos:

1.1. Amparos básicos

La presente póliza cubre los siguientes amparos básicos, tal como aparecen definidos en el numeral 2 de este capítulo:

- Vida.
- Anticipo para exequias.



1.2. Amparos adicionales

La presente póliza extiende su cobertura a los siguientes amparos adicionales, tal como aparecen definidos en el numeral 3 de este capítulo:

- Incapacidad total y permanente.
- Anticipo por enfermedades graves.
- Renta diaria por incapacidad temporal por accidente.

2. Definición de amparos básicos

2.1. Vida

Con sujeción a las condiciones previstas en esta póliza AXA COLPATRIA cubre el riesgo de muerte del asegurado por cualquier causa no excluida en el numeral 4.1 de este capítulo, ocurrida durante la vigencia de la póliza.



2.2. Anticipo para exequias

AXA COLPATRIA pagará como anticipo del valor asegurado del amparo de vida, a los beneficiarios del seguro, o con autorización de estos, a la persona que asuma los gastos funerarios por fallecimiento del asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza por causa no excluida en el numeral 4.1 de este capítulo, el valor pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3. Definición de amparos adicionales

AXA COLPATRIA se obliga a indemnizar las sumas descritas en la carátula de la póliza o en sus anexos, por la ocurrencia de los siguientes riesgos durante la vigencia de la póliza, exceptuando los casos ocurridos cuando el asegurado exceda la edad máxima de permanencia según lo estipulado en el numeral 4 del capítulo III:



3.1. Incapacidad total y permanente

Para todos los efectos de esta póliza se considera incapacidad total y permanente aquella que imposibilita al asegurado menor de sesenta y seis (66) años para realizar cualquier ocupación u oficio remunerativo, a consecuencia de lesión orgánica, alteración funcional o enfermedad sufrida o contraída durante la vigencia de la póliza, y no provocada intencionalmente por el mismo asegurado, siempre que tal incapacidad sea de carácter total, permanente e irreversible, requiera de otra(s) persona(s) para deambular, vestirse, asearse o alimentarse y haya existido de manera continua por un período no menor de ciento cincuenta (150) días, y sea reconocida o calificada como tal en la historia clínica del asegurado, en el dictamen de la pérdida de capacidad laboral emitido por entidad competente o sea reconocida o calificada como tal por un médico designado por AXA COLPATRIA.

3.2. Anticipo por enfermedades graves

Salvo las exclusiones específicas para esta cobertura contenidas en el numeral 4.3 de este capítulo, AXA COLPATRIA pagará el valor pactado en la carátula de la póliza o en sus anexos, como anticipo de la suma asegurada para el amparo básico de vida otorgado bajo la presente póliza, cuando al asegurado le sea diagnosticada durante la vigencia del seguro cualquiera de las siguientes enfermedades:



- Infarto de miocardio.
- Cáncer.
- Accidente cerebro vascular.
- Insuficiencia renal crónica.
- Esclerosis múltiple.
- Parálisis.
- Ceguera.
- Distrofia muscular.



Así mismo el presente amparo se aplicará en su integridad, cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requieran revascularización cardíaca (bypass) o trasplante de órganos vitales.

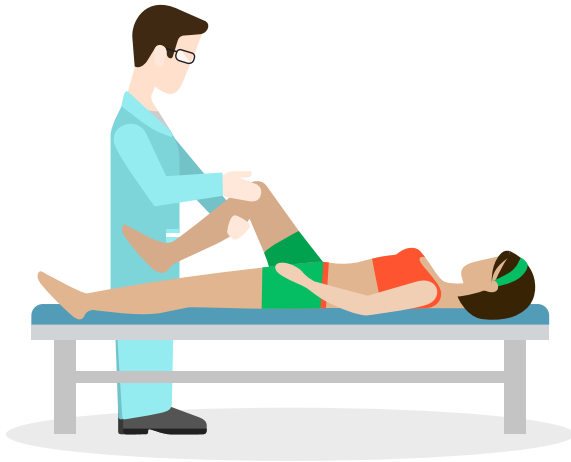
Este amparo solamente podrá aplicarse a las enfermedades graves antes referenciadas y definidas en el capítulo II, numerales 4 al 13, cuando estas se manifiesten o sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos ciento cincuenta (150) días calendario desde la expedición de la póliza o de la última rehabilitación de la misma, diagnóstico realizado por un médico legalmente autorizado y confirmado por evidencias aceptables que pueden ser clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio.

Sin perjuicio de los derechos del asegurado derivados de enfermedades ocurridas con anterioridad a la vigencia de la póliza, AXA COLPATRIA podrá en cualquier tiempo revocar este amparo, mediante aviso escrito enviado a la última dirección registrada del tomador, con quince (15) días calendario de anticipación. En tal caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de la revocación.

3.3. Renta diaria por incapacidad temporal por accidente

Si dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la ocurrencia de un accidente en los términos del capítulo II numerales primero y segundo, se reconoce por parte de un médico graduado y autorizado para ejercer su profesión en Colombia, una incapacidad física y/o mental que obligue al asegurado a guardar cama o permanecer recluido, y así se ponga en conocimiento de AXA COLPATRIA dentro de los mismos ciento veinte (120) días siguientes a la ocurrencia del mismo, AXA COLPATRIA le pagará por mensualidades vencidas la suma asegurada por renta diaria indicada en la carátula de la póliza, con un deducible correspondiente a los cinco (5) primeros días de incapacidad, durante el período en que el asegurado permanezca inhabilitado para ejecutar todas y cada una de las actividades diarias propias de su ocupación o trabajo habitual, hasta un máximo de noventa (90) días por cada anualidad y por un único evento cada anualidad.





Si transcurridos estos noventa (90) días el asegurado continúa con una incapacidad física y/o mental que lo obligue a seguir guardando cama o permanecer recluido, por el mismo accidente, AXA COLPATRIA seguirá pagando al asegurado la renta hasta por un término máximo de noventa (90) días más.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente dan lugar al pago de indemnización por el amparo básico de vida, enfermedades graves o incapacidad total y permanente, AXA COLPATRIA descontará de la indemnización por estos amparos, cualquier suma pagada en exceso de los primeros noventa (90) días de incapacidad.

También quedan incluidos dentro del amparo de renta diaria por incapacidad temporal por accidente, las lesiones que sean consecuencia directa de:

- La acción de animales, salvo en los casos previstos como exclusión en el literal g, del numeral 4.2 de este capítulo.
- Lesiones sufridas durante un hurto cometido mientras el asegurado se encuentre en su residencia habitual o dentro de la sede habitual de su actividad laboral, siempre y cuando esta no sea ambulante. En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar al momento de reclamar la indemnización el motivo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hurto conforme a lo previsto en el numeral 6.4 del capítulo III.
- Infecciones microbianas o septicemias, pero únicamente cuando el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa causada por un accidente cubierto por este amparo adicional.



Período de carencia: este amparo no cubre la incapacidad por lesiones o accidentes ocurridos dentro de los primeros treinta (30) días de vigencia de la póliza.

4. Exclusiones

Esta póliza no se otorga a personas paráliticas, sordas o ciegas; a las que padezcan epilepsia o enajenación mental, ni a las que hayan sufrido apoplejía de cualquier naturaleza o ataques de delirium tremens.

Tampoco se amparan bajo esta póliza los siguientes hechos y/o circunstancias:

4.1. Exclusiones aplicables al amparo básico de vida y anticipo para exequias

Se excluye de cobertura la muerte del asegurado causada por suicidio o sus tentativas ocurrida durante el primer año de vigencia del seguro, estando o no en sano juicio, o causada por su participación en actos ilícitos.

En este caso AXA COLPATRIA se limitará a reembolsar a los beneficiarios los valores de cesión disponibles que la póliza tenga acreditados a la fecha del fallecimiento.

4.2. Exclusiones aplicables a los amparos adicionales

No hay lugar a indemnización cuando las lesiones o la incapacidad que sufra el asegurado sean consecuencia directa o indirecta de los siguientes hechos, u ocurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- A. Que sobrevenga como consecuencia de la tentativa de suicidio, o por lesiones causadas deliberadamente a sí mismo por el asegurado.
- B. Tentativa de homicidio, o lesiones personales, salvo en los casos que el beneficiario presente fallo de autoridad competente que califique el hecho como homicidio culposo o lesiones personales culposas, o cuando el hecho ocurra en las circunstancias previstas en el inciso 4 del numeral 3.3 de este capítulo, o cuando se trate de lesiones en accidente de tránsito.
- C. Actos de guerra interior o exterior, conmoción interna, revolución, rebelión, sedición, asonada o motín, o de actos violentos provenientes de la declaratoria de estado de excepción o la aplicación de la ley marcial, actos de autoridad civil o militar de jure o de facto, actos violentos de protesta, actos terroristas; o por hallarse el asegurado prestando servicio militar de cualquier clase.
- D. Fenómenos de la naturaleza, sísmicos, volcánicos o inundaciones; lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica.
- E. Accidentes provocados por actos peligrosos del asegurado, no justificados por necesidad profesional, salvo en intentos de salvamento de vidas o bienes.
- F. Actuar como miembro de tripulación de cualquier aeronave o de cualquier vehículo de transporte público, terrestre o acuático; o viajar como pasajero en naves aéreas o acuáticas salvo que lo haga a bordo de una nave perteneciente a una línea comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros.
- G. Por el uso de motocicletas; o por la participación en carreras o competencias, utilizando animales, vehículos terrestres, acuáticos o aéreos, o durante los entrenamientos para estas pruebas, o por participación en práctica de deportes de alto riesgo, salvo pacto en contrario.



Parágrafo: sin perjuicio de lo anterior, bajo el amparo adicional de renta diaria por incapacidad temporal por accidente, no se cubren hernias, abortos o partos, así sean causados por accidente.

4.3. Exclusiones al anticipo por enfermedades graves

AXA COLPATRIA quedará exonerada de cumplir con la obligación de pagar la indemnización bajo el amparo de anticipo por enfermedades graves, si al asegurado se le diagnostica durante la vigencia de la póliza una de las enfermedades cubiertas como consecuencia de o en conexión con:

- A. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), tal como fue reconocido por la organización mundial de la salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre

que tenga y que haya sido diagnosticado por un médico o establecimiento hospitalario legalmente autorizado.

- B.** La presencia del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) descubierto mediante test de anticuerpos o virus de sida con resultado positivo, o cualquier otra enfermedad derivada de lo anterior.
- C.** Se excluye el cáncer en los siguientes casos:
 - NIC (neoplasia epitelial cervical) en cualquier etapa.
 - Tumores premalignos.
 - Cáncer in-situ no invasivo.
 - Cáncer de seno o matriz.
 - Cáncer de próstata en estadio uno (1A, 1B, 1C).
 - Cáncer de piel incluido el melanoma maligno.
- D.** Los accidentes vasculares isquémicos transitorios y accidentes cerebro vasculares lentamente reversibles.
- E.** Se excluye de la revascularización cardíaca la angioplastia, otros procedimientos intra- arteriales, cirugía por toractomía mínima y otros procedimientos con láser, así como la valvulotomía, valvuloplastia, catéter, cirugía de “keyhole” o técnicas similares y la operación por tumoración intracardíaca o alteración congénita.
- F.** Las enfermedades derivadas de la adicción al alcohol o a drogas alucinógenas.
- G.** Lesiones causadas deliberadamente a sí mismo por el asegurado.
- H.** Se excluye el infarto del miocardio sin elevación del segmento ST con elevación de troponina I o T; otros síndromes coronarios agudos.
- I.** No tendrán cubrimiento las parálisis incompletas, monoplejías y parálisis pasajeras, ni parálisis debida al síndrome de guillan-barré.
- J.** El diagnóstico o tratamiento terapéutico o quirúrgico recibido por el asegurado, por alguna de las enfermedades amparadas bajo el presente amparo, antes de los noventa (90) días siguientes a la expedición de este amparo.
- K.** Se excluye el transplante de cualquier órgano, parte de órganos o cualquier transplante de otro tejido no amparado expresa y taxativamente en el numeral 10 del capítulo II.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para todos los efectos del presente contrato de seguros, los vocablos que a continuación enunciamos tendrán el siguiente significado:

1. Accidente

Se entiende por accidente la ocurrencia de un hecho ocasional, violento, súbito, externo, imprevisto y repentino, ajeno a la voluntad del asegurado, que cause al asegurado una lesión o daño corporal, siempre que tal hecho no se halle excluido en el numeral 4 del capítulo I.

2. Lesión accidental

Se entiende por lesión accidental el daño corporal, que se compruebe médicamente y que sea consecuencia inmediata y directa de un accidente, tal como se define en el numeral 1 de este capítulo, siempre que tal hecho no se halle excluido en el numeral 4 del capítulo I.





3. Asegurado

Es la persona que en si misma está expuesta al riesgo asegurable.

4. Infarto de Miocardio

Muerte del tejido del miocardio que resulta de la insuficiencia absoluta o relativa de irrigación sanguínea. El diagnóstico debe ser evidenciado por los siguientes tres criterios:

- Una historia de dolor torácico típico.
- Nuevos cambios característicos de infarto en el ECG.
- Elevación de las enzimas específicas de infarto, troponinas u otros marcadores bioquímicos.

5. Cáncer

Enfermedad que se caracteriza por la presencia de un tumor maligno, debido al aumento de células anormales que derivan de determinado tejido normal e invasión de tejidos adyacentes. El diagnóstico debe ser evidenciado por una histología claramente definida; el término cáncer también incluye las leucemias y las enfermedades malignas del sistema linfático como la enfermedad de hodgkin.

6. Accidente Cerebro-Vascular

Es la pérdida súbita de la función cerebral ocasionada por una insuficiencia absoluta de irrigación sanguínea a una parte del tejido nervioso central, que cause síntomas tales como pérdida permanente de movimiento, pensamiento, memoria, lengua o sensibilidad por más de veinticuatro (24) horas. Puede ser causada por trombosis, embolia, estenosis o hemorragia arterial cerebral.

Debe ser diagnosticada mediante pruebas de función neurológica realizadas por un neurólogo después de transcurridas doce (12) semanas como mínimo, contadas a partir del accidente.

7. Insuficiencia Renal Crónica

Es un estado de deterioro progresivo e irreversible de la función renal, con incapacidad general de los dos (2) riñones para excretar los desechos nitrogenados, regular el equilibrio hidroelectrolítico y secretar hormonas; siempre que requiera trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea al menos una vez a la semana. La necesidad de diálisis regular, deberá estar certificada por un informe de un médico especialista en nefrología.

8. Esclerosis Múltiple

Es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles, que llevan a un estado de incapacidad severa. Esto debe ser evidenciado por síntomas típicos de desmielinización y deterioro de las funciones motoras y sensoriales y, además, por hallazgos típicos en la resonancia nuclear magnética. Las anomalías neurológicas deben haber existido por un período continuo de por lo menos seis (6) meses o debe haber tenido al menos dos (2) episodios clínicamente documentados (cada cual con una duración mínima de veinticuatro (24) horas y con un intervalo de un (1) mes entre ellos y en diferentes áreas del sistema nervioso central).

9. Afectación de las arterias que requieran Cirugía de Revascularización Cardíaca (Bypass)



Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, con el fin de corregir la estenosis u oclusión de dos o más arterias coronarias, realizándose uno o más puentes arteriocoronarios (bypass); siempre que la necesidad de la mencionada intervención haya sido aprobada por un médico especialista y diagnosticada con una angiografía coronaria.

10. Trasplante de órganos vitales

Es el reemplazo mediante intervención quirúrgica de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmones, hígado, páncreas, riñones, intestino delgado o médula ósea.

11. Parálisis

Pérdida total y permanente de la función de dos o más extremidades del cuerpo, entendiéndose una extremidad como un brazo completo (desde el hombro incluido, hasta la mano) o una pierna completa (desde la cadera incluida, hasta el pie), como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal. Se involucra la parálisis motora o neurológica.

La cobertura incluye exclusivamente los siguientes tipos de parálisis:

- **Cuadriplejía:** pérdida total y permanente de la función de ambas piernas y ambos brazos como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la médula espinal.
- **Paraplejía:** pérdida total y permanente de la función de ambas piernas como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la medula espinal.
- **Diplejía:** pérdida total y permanente de la función de ambos lados del cuerpo como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la medula espinal.
- **Hemiplejía:** pérdida total y permanente de la función de un lado del cuerpo como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la medula espinal.
- **Tetraplejía:** pérdida total y permanente de la función de ambos brazos y ambas piernas y pérdida del movimiento de la cabeza como consecuencia de una lesión o una enfermedad de la medula espinal.

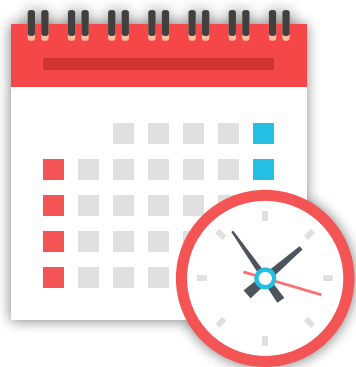


12. Ceguera

Es la pérdida total e irreversible de la visión en ambos ojos, la cual debe ser certificada por un médico especialista en oftalmología.

13. Distrofia Muscular

Es una patología caracterizada por atrofia y debilidad de los músculos que, generalmente, avanza progresiva e inexorablemente hasta llegar al estado de invalidez. Todo ello sin lesión manifiesta de la médula espinal ni degeneración aparente del sistema nervioso.



CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. Vigencia de la póliza

1.1. Iniciación de la vigencia de la póliza

Previo el pago de la prima o de la primera cuota pactada en la carátula de la póliza, los riesgos asegurados comenzarán a correr por cuenta de AXA COLPATRIA a partir de las dieciocho (18) horas del día de expedición de la póliza.

1.2. Período de cobertura o vigencia del seguro

Es el período que, previo al pago de la prima del seguro, corre desde la fecha de expedición de la póliza hasta la fecha de terminación que aparece en la carátula de la misma. La póliza se expide por períodos temporales de dos (2) años renovables automáticamente por períodos iguales .

2. Capital asegurado

2.1. Capital asegurado inicial

Es la suma pactada en la carátula de la póliza según la opción escogida por el asegurado desde la iniciación de la misma.

2.2. Incremento del capital asegurado

El capital asegurado se aumentará desde la segunda anualidad contada a partir de la fecha de expedición y desde las dieciocho (18) horas del respectivo día y al inicio de cada vigencia anual, incremento que será de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) o la unidad que en el futuro la sustituya, más un interés de 2% efectivo anual.



2.3. Modificaciones

A partir del segundo año y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento anual, el asegurado podrá solicitar por escrito disminuciones o aumentos del capital asegurado. En el evento de solicitar aumentos, deberá presentar pruebas de asegurabilidad exigidas por AXA COLPATRIA. Tales modificaciones solo producirán efecto a partir de la fecha en que AXA COLPATRIA haga entrega al asegurado del respectivo anexo de modificación.



3. Prima

3.1. Tasa de riesgo

Es el factor que utiliza AXA COLPATRIA para determinar la prima de protección del seguro y los beneficios adicionales. (Está calculada para períodos de dos (2) años según la opción escogida por el cliente, con pago anual, de acuerdo con la edad que tenga el asegurado al inicio de cada período de dos (2) años).

3.2. Prima

La prima está constituida por una parte destinada a protección y otra destinada a ahorro, así:

- A. Prima de protección: comprende el total de la prima para la cobertura básica y la de los amparos adicionales y las extraprimas.
- B. Prima de ahorro: corresponde al veinticinco por ciento (25%) de la prima de protección descrita en el numeral anterior, sin contar el valor de extraprimas.
- C. Prima total: la prima total es el valor resultante de la suma de las primas de protección y ahorro.

3.3. Pago de la prima

El pago de la prima total deberá efectuarse por períodos anuales anticipados a través de los medios autorizados por AXA COLPATRIA.

A la celebración del contrato o en cualquiera de los aniversarios de la póliza previa solicitud escrita, el asegurado puede optar por el pago semestral o mensual anticipado de la prima. En caso de pago semestral, se aplicará el factor 0.5268; y en caso de pago mensual, el factor 0.0918, sobre el valor de la prima total anual anticipada.

Parágrafo: en caso de siniestro se deducirá de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar la anualidad en curso.

El no pago de la prima produce la terminación automática de la póliza, salvo lo previsto en el numeral 3.4 de este capítulo.

3.4. Plazo de gracia

AXA COLPATRIA concede, sin intereses, un plazo de gracia de treinta (30) días calendario, contados a partir de cada fecha de pago pactada para la cancelación de cualquier prima o fracción de ella, con excepción de la primera, plazo durante el cual el seguro continuará vigente. En el evento de que la prima o fracción de ella no sea pagada antes de vencerse el plazo de gracia, el contrato terminará automáticamente, salvo que existan valores de cesión disponibles por la inversión hecha en el fondo de ahorro, caso en el cual se procederá de conformidad con lo estipulado en el literal b del numeral 9 de este capítulo.



4. Edad

La edad máxima para otorgar el amparo básico de vida y anticipo de exequias, es setenta (70) años y la edad máxima de permanencia del asegurado en la póliza es de noventa (90) años, entendiéndose que a partir de allí termina automáticamente el contrato de seguro.

La edad máxima para otorgar el amparo adicional de incapacidad total y permanente, es de sesenta y cinco (65) años y la edad máxima de permanencia del asegurado en la póliza bajo este beneficio, es de sesenta y seis (66) años, entendiéndose que a partir de allí termina automáticamente este amparo.

La edad máxima para otorgar el amparo adicional de enfermedades graves, es de cincuenta y cinco (55) años y la edad máxima de permanencia del asegurado en la póliza bajo este beneficio, es de sesenta y cuatro (64) años, entendiéndose que a partir de allí termina automáticamente este amparo.

La edad máxima para otorgar el amparo adicional de renta diaria por incapacidad temporal por accidente, es de sesenta y cinco (65) años y la edad máxima de permanencia del asegurado en la póliza bajo este beneficio, es de sesenta y seis (66) años fecha, entendiéndose que a partir de allí termina automáticamente este amparo.



5. Pago de la indemnización



El pago de las indemnizaciones se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario entregue a AXA COLPATRIA los comprobantes y documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida cuando sea el caso. El pago por muerte se hará a favor de los beneficiario(s); todos los demás se harán exclusivamente a favor del asegurado.

5.1. Amparo básico

Comprobado el fallecimiento del asegurado AXA COLPATRIA pagará al beneficiario el capital asegurado alcanzado más el valor disponible que la póliza tenga acreditado de acuerdo con las condiciones pactadas en la carátula de la póliza y en el numeral 2 de este capítulo.

5.2. Incapacidad total y permanente

En caso de que el asegurado sufra una incapacidad total y permanente, como se define en el numeral 3.1 del capítulo I, AXA COLPATRIA pagará al asegurado tal y como si hubiera fallecido, el capital asegurado alcanzado más el valor de cesión disponible.

El capital asegurado por concepto del amparo de vida y capital asegurado por el amparo de incapacidad total y permanente no son acumulables y en consecuencia el pago de la indemnización por concepto de

esta cobertura extingue toda obligación indemnizatoria derivada de la presente póliza de seguro de vida individual.



5.3. Enfermedades graves

En caso de que el asegurado sufra una enfermedad grave, como se define en el numeral 3.2 Del capítulo II, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor establecido en la carátula de la póliza para este amparo.

Para que AXA COLPATRIA proceda a pagar la indemnización bajo este amparo, el asegurado deberá presentar historia clínica completa, exámenes de diagnóstico y demás pruebas que determinen sin duda alguna, la ocurrencia del riesgo amparado. En los casos de cirugía de revascularización cardíaca y trasplante de órganos vitales, la indemnización se estudiará una vez efectuada la intervención quirúrgica.

Mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo este amparo, AXA COLPATRIA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, a fin de confirmar la intervención quirúrgica (arterio-coronaria o trasplante de órgano vital), o tener certeza de la existencia del riesgo amparado.

Si se ha solicitado indemnización en aplicación del amparo incapacidad total y permanente, AXA COLPATRIA se abstendrá de pagar indemnización por el amparo de anticipo de enfermedades graves, hasta tanto no se defina si paga u objeta el reclamo por incapacidad total y permanente.

El pago de la indemnización bajo el amparo de anticipo de enfermedades graves, será deducido de la indemnización que correspondería al amparo básico de vida o al amparo de incapacidad total y permanente, en caso de hacerse exigible cualquier de ellos. La suma asegurada bajo el amparo de anticipo de enfermedades graves es el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada del amparo básico de vida indicada en la carátula de la póliza.

Efectuado el pago de la indemnización por anticipo de enfermedades graves el capital asegurado de todos los amparos se reducirá en el mismo veinticinco por ciento (25%) desde la fecha de pago de la indemnización.

5.4. Renta diaria por incapacidad temporal por accidente

En caso de que el asegurado sufra una incapacidad temporal por causa de un accidente cubierto por esta póliza, como se define en el numeral 3.3 Del capítulo I, AXA COLPATRIA pagará al asegurado por mensualidades vencidas la suma asegurada por renta diaria definida en la carátula de la póliza y durante el tiempo antes previsto.

6. Procedimiento en caso de siniestro

En caso de siniestro el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de su acaecimiento dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado o su beneficiario para formalizar el reclamo, deberá presentar la reclamación a AXA COLPATRIA acompañada de las pruebas legales que acrediten la ocurrencia del siniestro; sin perjuicio de la libertad probatoria, pueden entregarse entre otros los siguientes documentos:

6.1. Por fallecimiento

- Carta de reclamación.
- Registro civil de nacimiento del asegurado o en su defecto partida de bautismo o fotocopia del documento de identidad.
- Registro civil de defunción.
- Declaración del médico (forma v-2041).
- Declaración del beneficiario (forma v-2040).
- Original de la póliza.
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Fotocopia de la historia clínica.



6.2. Por incapacidad total y permanente

- Carta de reclamación.
- Informe y certificado médico sobre incapacidad y su calificación.
- Fotocopia de la historia clínica del asegurado expedida por los médicos o centros hospitalarios.
- Copia del fallo sobre representación legal, curador o guardador del asegurado incapacitado según el caso.

6.3. Por enfermedades graves

- Carta de reclamación.
- Informe y certificado médico sobre la enfermedad.
- Fotocopia de la historia clínica del asegurado expedida por los médicos o centros hospitalarios.
- Exámenes de diagnóstico y demás pruebas que determinen sin duda alguna la ocurrencia del riesgo amparado.

6.4. Por renta diaria por incapacidad temporal por accidente

- Carta de reclamación, donde se detallen las circunstancias de modo, lugar y tiempo del accidente.
- Informe y certificado médico sobre incapacidad.
- Fotocopia de la historia clínica del asegurado expedida por los médicos o centros hospitalarios.

7. Terminación de los amparos

Los amparos de este contrato de seguro cesarán automáticamente en la fecha en que el asegurado cumpla noventa (90) años de edad.

El amparo de incapacidad total y permanente cesará automáticamente cuando el seguro de vida termine por cualquier causa o cuando el asegurado alcance la edad de sesenta y seis (66) años.



El amparo de anticipo de enfermedades graves terminará automáticamente cuando el seguro de vida termine por cualquier causa o cuando el asegurado cumpla sesenta y cuatro (64) años de edad. De igual manera, estas coberturas terminarán en los siguientes eventos:

- A.** Cuando por algún motivo se cancele la póliza de vida a la cual accede este amparo o se haga uso de la opción de conversión.
- B.** Cuando el asegurado expresamente lo solicite por escrito.
- C.** Cuando AXA COLPATRIA haya pagado una indemnización, en virtud del presente amparo.
- D.** Cuando AXA COLPATRIA haya pagado la indemnización por incapacidad total y permanente.



Las coberturas del amparo de renta diaria por incapacidad temporal por accidente cesarán automáticamente cuando el seguro de vida termine por cualquier causa o cuando el asegurado cumpla sesenta y seis (66) años de edad.



8. Fondo de ahorro

Lo constituyen la prima de ahorro pactada en esta póliza, invertida conforme al régimen que determina el estatuto orgánico del sistema financiero, el Decreto Único del Sector Financiero y la Circular Básica Jurídica, incluyendo los rendimientos que dicha inversión genere. AXA COLPATRIA garantizará al asegurado un rendimiento diario sobre los valores invertidos, equivalente a la variación expresada como tasa efectiva anual de la unidad de valor real (UVR), o aquella que la reemplace en el futuro y fijará un interés adicional liquidado sobre saldos mínimos trimestrales, de acuerdo al comportamiento del mercado financiero.

9. Valor de cesión

Se entiende por valor de cesión la suma que AXA COLPATRIA tenga acreditada al asegurado como acumulado en el fondo de ahorro en cualquier fecha dentro de la vigencia de la póliza.

El asegurado podrá disponer, total o parcialmente, del valor de cesión acreditado a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

- A.** Retiros parciales o totales: en cualquier momento, el asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales o totales del valor de cesión que esta póliza tenga acreditado. El monto de estos retiros podrá ser reintegrado total o parcialmente durante la vigencia de la póliza, previa cancelación de cualquier prima o fracción pendiente de pago.
- B.** No Caducidad Automática (NCA): si el asegurado no paga la prima de protección dentro del plazo de gracia previsto, AXA COLPATRIA pagará automáticamente la prima de protección con cargo al valor de cesión disponible que la póliza tenga acreditado en dicha fecha.

Si el valor de cesión disponible no alcanza a cubrir la totalidad de la prima o fracción pendiente, el seguro se prorrogará por un período de tiempo proporcional al que ese valor represente respecto de la prima o fracción correspondiente. Agotado el valor de cesión disponible, el seguro terminará automáticamente.

10. Rehabilitación

Terminado el seguro por falta de pago de una prima o una de sus fracciones, el asegurado puede solicitar su rehabilitación dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cancelación, presentando pruebas de asegurabilidad. AXA COLPATRIA se reservará el derecho de aceptarla. La rehabilitación solo producirá efecto a partir de las dieciocho (18) horas de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

11. Reticencia

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según los cuestionarios que le sean propuestos por AXA COLPATRIA.

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que conocidos por AXA COLPATRIA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (artículo 1058 Código de Comercio).

12. Irreductibilidad

Transcurrido un (1) año desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato o desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación o desde la fecha de aprobación de un aumento del capital asegurado o de su tasa de crecimiento, según el caso; el capital asegurado no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en las declaraciones de asegurabilidad.



13. Conversión

El asegurado cuya póliza se encuentre vigente, puede cambiar este seguro por cualquier otro que tenga AXA COLPATRIA, siempre y cuando lo solicite por escrito, acepte las condiciones del nuevo seguro, y no haya cumplido ochenta (80) Años de edad.

Las extraprimas y restricciones del seguro convertido y su capital asegurado no será superior al que este hubiere alcanzado en la fecha de conversión.





La conversión se hará con base en la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de su aceptación y la prima correspondiente que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida AXA COLPATRIA en ese momento.

14. Notificaciones

Será prueba suficiente de cualquier declaración que hagan las partes, la constancia del envío del aviso escrito por correo electrónico o correo certificado a la última dirección registrada en la póliza.

15. Veracidad de la información

El tomador asegurado declara que toda la información que ha suministrado para la expedición de este seguros es veraz y verificable, y se compromete a renovarla anualmente o cuando sea requerido por AXA COLPATRIA.

16. Modificaciones

Toda modificación a las condiciones impresas en esta póliza para los amparos básicos o adicionales deberá hacerse por escrito.

17. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA la ciudad de Bogotá, D. C.

18. Normas aplicables

Los asuntos no previstos en las condiciones anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.





www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese a nuestras líneas de servicio al cliente en Bogotá 423 57 57 y a nivel nacional: 018000 512 620.